



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.099.262.357

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 40959995

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina			
Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 01	Consulado ☐
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		Corregimiento	
COLOMBIA SANTANDER		Inspección de Policía	

Datos del inscrito			
Primer Apellido ECHEVERRY			
Nombre(s) LUNA VALENTINA			
Fecha de nacimiento			
Año 2006	Mes NOV	Día 12	Sexo (en letras) FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Grupo Sanguíneo A	Factor RH POSITIVO
COLOMBIA SANTANDER		CIMITARRA	

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacimiento vivo
ESCRITURA PUBLICA	012 - 2016

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos GONZALEZ JARAMILLO SANDRA MILENA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 1.099.545.940	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos ECHEVERRY CORREA MAIKO YONATAN	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. 71.194.113	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos JARAMILLO CORTES PASTORA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. 63.254.484	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos XX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XX	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos XX	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
XX	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2016 Mes ENE Día 14	JACKELINE FLOREZ CALDERON

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

14-01-2016- ESTE SERIAL REEMPLAZA AL # 33720398 DE FECHA 11-DIC-2006, POR CORRECCION NUMERO DE IDENTIFICACION DE LA MADRE, SEGUN ESCRITURA PUBLICA No 0012 DE FECHA 07-ENERO-2016, DE LA NOTARIA VEINTITRES (23) DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.

JACKELINE FLOREZ CALDERON



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

**CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

La suscrita Notaria Única del círculo de Cimitarra, Santander, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 110 del Decreto 1260 de 1970.

CERTIFICA:

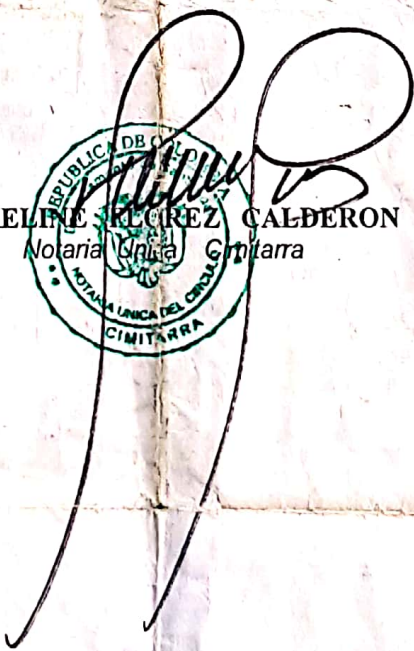
Que el Registro Civil de Nacimiento Que reposa en esta Notaría obrante el indicativo serial Número 40959995 de 14 Enero 2016 se halla inscrito el nacimiento de:

LUINA VALENTINA ECHEVERRY GONZALEZ

Sexo <Femenino. Nacido en Cimitarra
En fecha: 12 de NOVIEMBRE 2006
NUIP: 1.099.262.357
Solicitante: JAIME GEOVANY GARZON MUÑOZ
C.C 79.912.222

Los demás datos se omiten por expresa prohibición del Artículo 115 del Decreto Ley 1260 de 1970.

VALIDO PARA: DOCUMENTOS 10 de Marzo de 2017


JACKELINE RIQUELME CALDERON
Notaria Única Cimitarra





REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

58288779

NUIP 1.027.665.281

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 05 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 005

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Datos del inscrito

Primer Apellido TRUJILLO Segundo Apellido GONZALEZ
Nombre(s)

EMILY VALENTINA

Fecha de nacimiento Año 2021 Mes MAY Día 17 Sexo (en letras) FEMENINO Grupo sanguíneo Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 16705008-2

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ JARAMILLO SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 1.099.545.940 COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos

TRUJILLO VILLA MAURICIO DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número) Nacionalidad

CC 1.035.390.368 COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ JARAMILLO SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 1.099.545.940 Sandra M. Gonzalez

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2021 Mes MAY Día 24

Nombre y firma del funcionario que hace el registro

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE

Nombre y firma

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE

Reconocimiento paterno

Mauricio de Jesús Trujillo Villa

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el registro

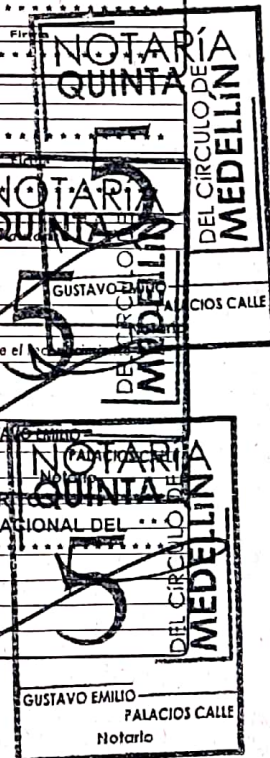
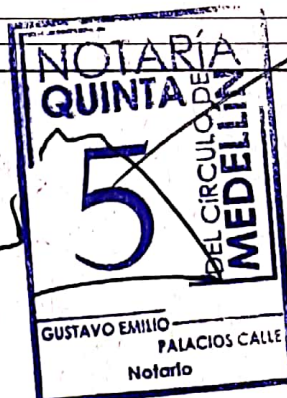
GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE

Nombre y firma

GUSTAVO EMILIO

ESPACIO PARA NOTAS

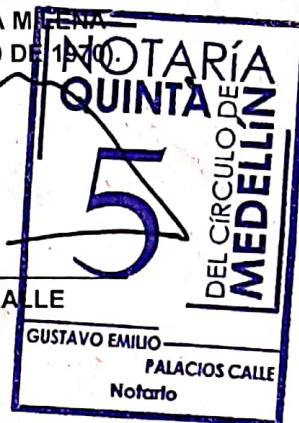
ART. 1 LEY 75-1968 - LV TOMO 0119 FOLIO 128 - SE OMITEN LAS HUELLAS DEL INSCRITO SEGÚN CIRCULAR 084 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y LA SNR



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

LA NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 58288779. SE EXPIDE EL 24 DE MAYO DE 2021, POR SOLICITUD DE SANDRA MILENA GONZALEZ JARAMILLO, CC 1099545940 (ART. 110 Y S.S. DEL DECRETO 1260 DE 1970). VÁLIDO PARA EFECTOS CIVILES.

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO





CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA
LEY 820 DE 2003

AC N° 821101

FECHA: DÍA MES AÑO
30 05 2019

VENCE: DÍA MES AÑO
30 05 2020

ARRENDATARIO(S): Luisa Maria Lopez Velilla

CODEUDOR y/o FIADOR(ES): Edilia Del Socorro Rendon de Lopez

ARRENDADOR (A): Sandra Milena Gonzalez Jaramillo
mayores de edad y vecinos de Medellin
hechos para celebrar conjuntamente el
siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas clausulas. EL ARRENDADOR hace entrega real
y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de Medellin
distinguido con el No. calle 980 en su puerta de entrada sobre la calle 79C 115
y que linda: Apart 803 Tarrez

2a. El término de duración del presente contrato es el de Un año a partir de la fecha de la
firma del mismo. Empero, si una vez vencido el termino estipulado, ninguna de las partes manifestase
su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al
Pactado, con base en el. Art. 6 de la Ley 820/03 3a El valor del canon de arrendamiento será el de

Millon Doseientos MN Pesos

(\$ 7'200.000) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los
primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cual
quier titulo. 4a. se fija la suma de lo que exige la Ley

(\$), por incumplimiento a este contrato. 5a. El canon de arrendamiento

se aumentará anualmente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 6a. Los ARRENDATARIOS de claran
haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan
a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas lotativas que
efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedaran de propiedad
de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, 7a. Es obligación de los
ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las
EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la Policía e Higiene Municipal.

8a. Al incumplimiento de un solo pago mensual en el canon de arrendamiento y la violación de una de
las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podra exigir de inmediato
la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud, los ARRENDATARIOS
declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones
de arrendamientos que quedemos a deber, luego de desocupar o entregar el inmueble al ARRENDADOR.
9a. No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún titulo el inmueble

Ajustada a derecho conforme a la ley

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupar con personas o animales que sufran enfermedades infecto - contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble.

10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración Juramentada del mismo para que estas facturas presten merito ejecutivo por dichos valores. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinarán el inmueble para vivienda 13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del C.C. respecto a uno, considerarlo como herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo.Bo del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o dos codeudores y/o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de Medellín a los 30 del mes de Mayo 2019

OBSERVACIONES ADICIONALES: Se pide un deposito de 500.000 Mil pesos por daños y perjuicios por servicios publicos adeudados al terminar el contrato.

*Firma donde corresponde y anote su cedula de ciudadanía

ARRENDADOR. Sandra M. González J. C.C.No. 1099545940 DE Cimitarra
Dirección Residencia calle 26 # 81a 460 1712 Tel.: 31247481561

ARRENDATARIO. C.C.No. DE
Dirección Residencia Tel.:

CODEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO: Edilva Rendon

*ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.

*ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.

*CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento

*TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda. 2 son suficientes. En caso de autenticación en notaria no hay necesidad de la firma de los testigos. Cuando estos se requieran firmaran con sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección, y teléfonos de su residencia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40016

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

SANDRA MILENA GONZALEZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1099545940 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Sandra M. González J

----- Firma autógrafa -----



54sxehrq6lgj

30/05/2019 - 16:00:57:815



EDILIA DEL SOCORRO RENDON DE LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032432572 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Edilia Rendon

----- Firma autógrafa -----



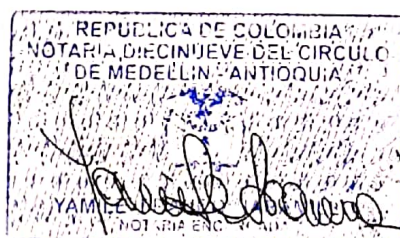
4bqlgrfi0m9h

30/05/2019 - 16:03:03:769



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YAMILE FRANCO JARAMILLO

Notaria diecinueve (19) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 54sxehrq6lgj

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



40020

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Diecinueve (19) del Círculo de Medellín, compareció:

LUISA MARIA LOPEZ VELILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1128474856 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Lu

----- Firma autógrafa -----



1jltyp0r0z92
30/05/2019 - 16:06:38:248



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YAMILE FRANCO JARAMILLO

Notaria diecinueve (19) del Círculo de Medellín - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 1jltyp0r0z92



CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA
LEY 820 DE 2003

AC N° 904265

FECHA:

DÍA	MES	AÑO
25	05	2019

VENCE:

DÍA	MES	AÑO
25	05	2020

ARRENDATARIO(S):

Sandra Milena González Jaramillo
cc. 1099545940

CODEUDOR y/o FIADOR(ES):

ARRENDADOR (A): | Mauricio de Jesus Trujillo villa
mayores de edad y vecinos de Medellín hemos acordado celebrar conjuntamente el
siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas. **1a.** EL ARRENDADOR hace entrega real
y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de
distinguido con el No. en su puerta de entrada sobre la ca
y que linda: Calle 5 sur # 89-40 Belen Manzanillo

2a. El término de duración del presente contrato es el de a partir de la fecha de la
firma del mismo. Empero, si una vez vencido el término estipulado, ninguna de las partes manifestase
su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al
Pactado, con base en el. Art. 6 de la Ley 820/03 **3a** El valor del canon de arrendamiento será el de

(\$ 1'000.000) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los
primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en el que ocupe o este por su cuenta el inmueble a cual
quier título. **4a.** se fija la suma de Tres Millones de Pesos

(\$ 3'000.000), por incumplimiento a este contrato. **5a.** El canon de arrendamiento
se aumentará anualmente conforme al Art. 20 de la Ley 820/03 **6a.** Los ARRENDATARIOS de claran
haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que formará parte de este contrato y se obligan
a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas lotativas que
efectúen con autorización previa del ARRENDADOR; si se hicieren sin su autorización, quedaran de propiedad
de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto, **7a.** Es obligación de los
ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, TV, Cable etc., A las
EE.PP.MM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencia de la Policía e Higiene Municipal.

8a. Al incumplimiento de un solo pago mensual en el canon de arrendamiento y la violación de una de
las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá exigir de inmediato
la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 22, Ley 820/03, en tal virtud, los ARRENDATARIOS
declaramos que desde hoy nos constituimos en deudores solidarios por el saldo o valor de los cánones
de arrendamientos que quedemos a deber, luego de desocupar o entregar el inmueble al ARRENDADOR.

9a. No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún título el inmueble

Ajustado a derecho conforme a la ley

sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocupar con personas o animales que sufran enfermedades infecto - contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble.

10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas de dinero por facturación de empresas públicas o privadas que tengan que ver con el inmueble que se arrienda (Ejem. TV. Cable), bastará la simple cancelación por parte del ARRENDADOR y declaración Juramentada del mismo para que estas facturas presten merito ejecutivo por dichos valores. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinarán el inmueble para vivienda 13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. 14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y con el Vo.Bo del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno o dos codeudores y/o fiadores solidarios.

Se firma en la ciudad de Medellín a los 25 del mes de 05

2019

OBSERVACIONES ADICIONALES:

*Firma donde corresponde y anote su cedula de ciudadanía

ARRENDADOR. Hector Tesillo Villa C.C.No. 4035390368 DE Cisneros
Dirección Residencia Calle 63 # 48-55 Bello Tel.: 3143028712

ARRENDATARIO. Sandra M. González J. C.C.No. 1099548940 DE Cimitarra
Dirección Residencia Santander Tel.:

CODEUDOR y/o FIADOR SOLIDARIO:

*ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.

*ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.

*CODEUDOR Y/O FIADOR: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en el contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento

*TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda. 2 son suficientes. En caso de autenticación en notaria no hay necesidad de la firma de los testigos. Cuando estos se requieran firmaran con sus nombres completos, cédulas de ciudadanía, dirección, y teléfonos de su residencia